H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES





ÍNDICE

Título Único	2
Capítulo I	
Disposiciones Generales	
· Capítulo II	
Participación Social y Gubernamental	
Capítulo III	
· De las Autoridades y Ciudadanos	
Capítulo IV	
Protección y Conservación de los Parques, Jardines y Áreas Verdes	
Capítulo V	
Prohibiciones y Sanciones	





Título Único

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden e interés público, y tienen por objeto regular el mantenimiento, la conservación, administración, vigilancia, uso y cuidado de los Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio De Pilcaya, Guerrero, destinadas al desarrollo ambiental a fin de lograr un nivel ecológico, para un mejor desarrollo de la población.

Artículo 2. Para el cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los parques, jardines y áreas verdes, es competente a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- Í. Área Verde o de Flora. Aquellas Superficie del Municipio sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, césped, o plantas ornamentales.
- II. Composta. Producto de descomposición orgánico utilizado como abono.
- III. Coordinación. La Coordinación de Normatividad e Inspección de Servicios Públicos Municipales.
- IV. Derribo. Acción a efecto de tirar, hacer caer al suelo un árbol o arbusto.
- V. Dirección. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, conformada por los Departamentos de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas;
- VI. Forestación. Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.
- VII. Jardín. Territorio del Municipio destinado al embellecimiento, decoración y urbanismo.
- VIII. Parque. Lugar público de esparcimiento y recreación para los ciudadanos.
- **IX. Poda.** Actividad que consiste en la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influyen en la conformación de copas.





XI. Reforestación. Acción para repoblar zonas que anteriormente estaban cubiertas de árboles.

Capítulo II Participación Social y Gubernamental

- **Artículo 4.** Es obligación de la Dirección conjuntamente con las demás dependencias competentes del Municipio, fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación, vigilancia, uso, restauración y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio.
- **Artículo 5.** La Dirección conjuntamente con los demás Direcciones competentes del Municipio, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión en los centros educativos, empresas, clubes y demás organizaciones sociales, así como a la población en general.
- **Artículo 6.** Si existiera excedente de producción en el vivero, la Dirección queda facultada para distribuirlos entre las instituciones y vecinos que lo soliciten.

En el caso de solicitud de instituciones y vecinos, presentarán una carta petitoria de forestación o creación de áreas verdes, la cual será aprobada por la Dirección en un lapso no mayor de 30 días naturales a partir de recibida la solicitud.

Capítulo III De las Autoridades y Ciudadanos

- **Artículo 7.** El derribo o poda de árboles en los parques, jardines y áreas verdes del Municipio; así como, en predios particulares requerirá de la autorización de la Dirección, cuando se justifique a través del dictamen técnico y de conformidad con los requisitos y disposiciones administrativas aplicables.
- **Artículo 8.** El derribo o poda de árboles en propiedad municipal, corresponde a la Dirección a través de la dependencia correspondiente, y solo procederá en los casos siguientes:
 - I. Cuando constituya un peligro para la integridad física de las personas;
 - II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren el pavimento;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública, y
- V. Por otras circunstancias graves a criterio de la autoridad municipal competente.





Artículo 9. Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tocón y reparar la guarnición y/o banqueta que se hubiere dañado, pagar los derechos correspondientes. En ambos casos, se tendrán 15 días naturales para realizarlo. Asimismo, deberá plantar tres árboles como mínimo de dos metros de altura y dos pulgadas de diámetro de tronco de la especie que señale la Dirección, esto podrá ser en el mismo lugar u otro que la Dirección determine.

Artículo 10. El particular podrá también solicitar un permiso para realizar por su cuenta el servicio de poda o derribo, siempre y cuando sea procedente el dictamen la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales

El particular se hará responsable de la recolección y transporte del material resultante de los árboles podado o talado debiendo depositar dicho material donde lo indique la Dirección.

Artículo 11. El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el particular se hace responsable de los mismos en los términos de la ley correspondiente.

Artículo 12. El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble, tiene la obligación de mantener el frente de éste libre de hierba, maleza y hojas de los árboles.

Artículo 13. Todas las personas que transiten con animales por los parques, jardines y áreas verdes del Municipio, están obligados a recoger las heces que estos produzcan.

Artículo 14. Es obligación de los desarrolladores inmobiliarios que en los proyectos a ejecutar se destinen áreas verdes, que deberá contener como mínimo el equivalente a cinco árboles por cada 200 m2 de superficie de vivienda, en los que se plantará la cantidad y tipo de árboles que determine la Dirección, los cuales deberán contar con aljibes o cisternas que cubran la capacidad de almacenaje para sustentar el área así como un sistema de riego (por aspersión, válvulas de acoplamiento rápido por goteo), en base al dictamen técnico que para tal efecto expida en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

Artículo 15. Es obligación de los constructores de obra pública y privada, restaurar con vegetación rastrera y árboles, la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción.

Artículo 16. Todo proyecto de construcción o de excavación dentro del Municipio, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a la protección de los árboles cercanos a la obra.

Artículo 17. Para la ejecución de obra pública que puedan afectar a los árboles y demás vegetación, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales indicará las especificaciones





técnicas en los respectivos contratos con el propósito de que quien realice la obra, tomen las medidas necesarias para su protección.

En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes propiedad del Municipio, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá otorgar la autorización.

Capítulo IV Protección y Conservación de los Parques, Jardines y Áreas Verdes

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las tareas de mantenimiento, protección y conservación de los parques, jardines y áreas verdes en el Municipio, contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de forestación y reforestación, quien podrá solicitar opinión a diferentes Direcciones pertenecientes al H. Ayuntamiento;
- II. El derribo o poda de árboles que estén dentro de los parques, jardines y áreas verdes, cuyos desechos serán destinados para la creación de composta;
- III. Proveer de riego a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio con agua tratada, horario propicio para el buen desarrollo y aprovechamiento y para no afectar el tránsito vehicular en la infraestructura existente;
- IV. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura, y
- V. Las de más que marquen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. La protección y conservación de los parques, jardines y áreas verdes tendrá como objetivo:

- Preservar los ambientes naturales del municipio, especialmente los ecosistemas;
- II. Proteger el entorno natural de los poblados;
- III. Conservar un ambiente ecológico y sano, brindando áreas de esparcimiento a la población;
- IV. Mantener y conservar aquellos espacios donde existan áreas verdes y que tengan por su naturaleza distinción artística, histórica y cultural, y
- V. Mejorar el aspecto urbano a través del embellecimiento de plantas, árboles, ornatos y cualquier tipo de vegetación.





Capítulo V Prohibiciones y Sanciones

Artículo 20. Los parques, jardines y áreas verdes del Municipio, son de libre acceso y podrán ser utilizados teniendo la obligación de conservarlos en el mejor estado posible, por lo que queda prohibido:

- I. Destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados;
- II. Destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;
- Realizar eventos recreativos, culturales o deportivos, o bien, instalar juegos mecánicos, ferias o verbenas sin autorización previa de la autoridad municipal competente;
- IV. Instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio sin autorización previa de la autoridad municipal competente;
- V. Arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas, o bien, ingerir o inhalar cualquier estupefaciente o psicotrópico, permaneciendo en estos espacios;
- VII. Introducir bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículos mecánicos o motorizados, dentro de los parques, jardines y áreas verdes, a excepción de los espacios habilitados para dichas actividades;
- VIII. Pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como, realizar cualquier acción que dañe la masa vegetal;
- IX. Utilizar o verter cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;
- Sujetar cualquier tipo de objeto de los árboles o plantas, incluidas las lonas de puestos autorizados;
- XI. Utilizar los contenedores de residuos exclusivos para el uso de transeúntes para residuos domésticos o comerciales, y
- XII. Deambular sobre las jardineras.

Artículo 21. Los parques, jardines o áreas verdes, no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho real, y para mantener y recuperar su posesión, el H.





Ayuntamiento, por medio de la Dirección municipal correspondiente, dictará las medidas administrativas necesarias.

Artículo 22. Las sanciones administrativas por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a cinco mil UMA, vigente en la zona al momento de la comisión de la infracción;
- III. Servicios a favor de la comunidad;
- IV. Revocación de licencia, permiso o concesión, a través de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 23. En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados, cuyo monto lo calculará la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 24. Las sanciones se aplicarán a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 25. La Dirección de Servicios Generales realizará las acciones que correspondan para restaurar el área afectada.